



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 037/SE/18-05-2026

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; ASÍ COMO LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES INFORMATIVAS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDEs	Consejos Distritales Electorales.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del IEPC Guerrero.
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de incorporar la representación de los pueblos en el IEPC Guerrero

1. El 29 de septiembre de 2020, autoridades indígenas y afromexicanas de los municipios de Ayutla de los Libres y Tecoaapa, Guerrero, solicitaron la incorporación de representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.
2. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 060/SE/14-10-2020, determinando la imposibilidad de atender la solicitud, el cual fue impugnado por sus promoventes ante el Tribunal Electoral del Estado, quien confirmó el Acuerdo mediante sentencia TEE/JEC/042/2020 y acumulado. Dicha determinación fue impugnada ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SCM-TEPJF).

3. El 5 de junio de 2021 la SCM dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, quien revocó el acuerdo en cuestión y ordenó implementar una acción afirmativa para garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, ante el Consejo General y ante los CDE del IEPC Guerrero.

II. Incorporación de las Representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano.

4. En cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, el 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo 258/SO/24-11-2021, el Plan de Trabajo para implementar acciones afirmativas y desarrollar diversas actividades, entre ellas, realizar el proceso de consulta previa, libre e informada, para garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano antes el Consejo General y los DCE de este Instituto.
5. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprobaron los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación ante los CDE del IEPC Guerrero, en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado.
6. El 7 de marzo de 2023, la SCM tuvo por cumplida la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

III. Aprobación de los Lineamientos e incorporación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano

7. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que se aprobó la designación de las personas que resultaron electas en las Asambleas Estatales como Representantes del Pueblo Afroamericano y de los Pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del IEPC Guerrero.

9. El 9 de octubre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las Asambleas Distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del Pueblo Afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

IV. Actualización de los Lineamientos, aprobación del plan de trabajo y convocatoria por la CSNP

10. El 15 de mayo de 2026, la CSNP, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CSNP/SO/15-05-2026, por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.
11. El 15 de mayo de 2026, la CSNP emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNP/15-05-2026, por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las Reuniones Informativas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la CPEUM en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía

de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos políticos electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y

garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la CPEUM; los tratados internacionales; la CPEG, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento

del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, Una Secretaría Ejecutiva y Representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Principios constitucionales e interpretativos.

- X.** Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; debiendo interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro persona.

En ese sentido, tratándose de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, toda actuación institucional debe orientarse al fortalecimiento progresivo de sus derechos político y electorales, evitando interpretaciones restrictivas o medidas regresivas injustificadas respecto de los mecanismos previamente reconocidos para garantizar su participación y representación efectiva en los órganos electorales.

- XI.** Que conforme a los principios de buena administración pública y seguridad jurídica, las autoridades electorales deben emitir instrumentos normativos claros, sistemáticos, previsibles, comprensibles y operativamente viables, a efecto de brindar certeza tanto a las autoridades encargadas de su aplicación como a las personas destinatarias de la norma. En ese sentido, las

adecuaciones incorporadas a los presentes Lineamientos tienen por objeto fortalecer la claridad normativa, la armonización constitucional y convencional, la sistematización del procedimiento y la certeza jurídica de las personas destinatarias, sin alterar el núcleo esencial de derechos previamente reconocidos y consultados mediante el proceso de consulta previa, libre e informada validado por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado.

1.4. Aprobación de los resultados de la consulta y la acción afirmativa

- XII.** Que derivado de lo anterior, toda vez que durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, este Instituto Electoral desarrolló un proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en 49 municipios donde tienen presencia considerable dichos pueblos, mediante Acuerdo 005/SO/31-01-2023, se aprobaron los resultados y se definió la acción afirmativa para garantizar la incorporación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México.

1.5. Aprobación de los Lineamientos e incorporación de la representación de los pueblos

- XIII.** Que el 15 de marzo de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el referido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna.
- XIV.** Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.
- XV.** Que con fecha 6 de julio de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para atender el procedimiento

de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del IEPC Guerrero.

XVI. Que el 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023, el Consejo General, aprobó los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del IEPC Guerrero.

XVII. Que derivado de la aprobación del Acuerdo 080/SE/07-09-2023 y del Acuerdo 101/SE/09-10-2023 por el que se declaró la validez de la designación de las personas que fueron electas en las Asambleas Estatales y Distritales, el 8 de septiembre y 30 de noviembre de 2023, se incorporaron las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y las personas representantes del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, respectivamente.

1.6. Abrogación de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo 043/SE/10-07-2023 y emisión de los Lineamientos vigentes.

XVIII. Que el 15 de abril de 2026, la CSNP celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se presentó el proyecto de modificación y actualización de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, y se instruyó remitir el proyecto a la CENI, para su análisis y dictaminación.

XIX. Que, derivado del Dictamen emitido por la CENI, la CSNP aprobó Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CSNP/15-05-2026, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023; incorporándose las observaciones formuladas por la CENI.

1.7. Aprobación del Plan de Trabajo para el procedimiento de designación de las representaciones.

XX. Que, derivado de la aprobación de los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, así como tomando en consideración que las representaciones actualmente acreditadas fueron designadas durante el año 2023 para un periodo de tres años, se estima necesario iniciar oportunamente las actividades preparatorias para el desarrollo del nuevo procedimiento de designación correspondiente.

XXI. Que, en ese sentido, este Consejo General, con base en el Dictamen 003/CSNP/15-05-2026 de la CSNP, considera necesario contar con un instrumento de planeación, coordinación y seguimiento institucional que permita establecer de manera ordenada, sistemática y calendarizada las actividades, etapas, acciones y mecanismos operativos necesarios para el adecuado desarrollo del referido procedimiento de designación.

Lo anterior, a efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, coordinación institucional, organización administrativa y seguridad jurídica en la ejecución de cada una de las etapas previstas en los Lineamientos aprobados, así como brindar claridad respecto de las actividades que deberán desarrollar las áreas involucradas para el cumplimiento oportuno de sus atribuciones y asegurar la continuidad institucional de los mecanismos de representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante los órganos electorales de este Instituto Electoral.

XXII. Que, de este modo, el Plan de Trabajo permitirá establecer mecanismos de seguimiento y supervisión institucional respecto de las actividades preparatorias, operativas y posteriores vinculadas con el procedimiento de designación, incluyendo acciones de difusión, coordinación interinstitucional, realización de reuniones informativas, desarrollo de asambleas comunitarias, municipales, estatales y distritales, así como las actividades relacionadas con la validación e integración de las representaciones correspondientes.

XXIII. Que, en ese sentido, se considera oportuno aprobar el Plan de Trabajo correspondiente, como instrumento rector de organización y ejecución institucional que permita establecer una ruta operativa clara para el desarrollo del procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, así como brindar certeza respecto de los plazos y actividades que habrán de ejecutarse.

XXIV. Que, el referido Plan de Trabajo referido, se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**, se estructura conforme a los apartados siguientes:

Presentación

1. Antecedentes

2. Objetivos
3. Marco Normativo
4. Actividades por desarrollar
5. Calendario de actividades

En consecuencia, se considera procedente la aprobación del referido Plan de Trabajo, al constituir el instrumento rector para la organización y desarrollo de las actividades vinculadas con el procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante los órganos electorales de este Instituto Electoral.

1.8. Aprobación de la Convocatoria para el desarrollo de las asambleas informativas

XXV. Que, a efecto de dar inicio formal a las actividades preparatorias del procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los CDE de este Instituto Electoral, resulta necesario aprobar la Convocatoria para el desarrollo de las reuniones informativas previstas en los Lineamientos correspondientes.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar que las autoridades comunitarias, municipales, agrarias y tradicionales, así como la ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano, tengan acceso oportuno, claro, suficiente, accesible y culturalmente adecuado respecto de las etapas, reglas, mecanismos de participación, requisitos y demás aspectos relacionados con el procedimiento de designación de las representaciones.

XXVI. Que, en ese sentido, las reuniones informativas constituyen un mecanismo preparatorio, orientador y de coordinación operativa que permitirá brindar información respecto del procedimiento de designación, promover la participación informada de las comunidades y generar condiciones de organización, para el adecuado desarrollo de las etapas subsecuentes, previstas en los Lineamientos aprobados, respetando en todo momento los sistemas normativos propios de los pueblos y comunidades participantes.

XXVII. Que, la Convocatoria permitirá establecer las bases mínimas para el desarrollo ordenado, transparente y cierto de las reuniones informativas, así como la programación preliminar de fechas, sedes y actividades vinculadas con el procedimiento de designación de las representaciones.

Por lo anterior, la referida Convocatoria, misma que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**, se integra por las bases relativas al objeto y naturaleza de las reuniones informativas; las personas participantes; la programación preliminar de fechas y sedes; la organización y acompañamiento institucional; el

desarrollo de las reuniones informativas; así como la atención de los casos no previstos.

En consecuencia, se estima procedente la aprobación de la Convocatoria para el desarrollo de las reuniones informativas, al constituir el instrumento mediante el cual se formaliza el inicio de las actividades preparatorias vinculadas con el procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante este Instituto Electoral.

1.9. Difusión institucional del Plan de Trabajo y Convocatoria

XXVIII. Que, con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, así como el acceso pleno, oportuno e informado de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano al contenido del Plan de Trabajo, la Convocatoria y demás instrumentos relacionados con el procedimiento de designación de las representaciones ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, esta Comisión estima necesario implementar acciones institucionales de difusión bajo un enfoque intercultural, accesible y lingüísticamente adecuado.

Lo anterior, a efecto de generar condiciones que permitan una participación informada y efectiva de las comunidades, autoridades comunitarias y ciudadanía perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afroamericano, garantizando el conocimiento oportuno de las reglas, etapas, mecanismos de participación y actividades vinculadas con el procedimiento de designación.

XXIX. En ese sentido, se estima necesario instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, en coordinación con la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para que diseñen e implementen las acciones de difusión institucional correspondientes, procurando que el contenido del Plan de Trabajo, la Convocatoria y demás información relacionada con el procedimiento se difunda tanto en idioma español como en las lenguas Náhuatl, Tu'un Savi, Me'phaa y Ñomndaa, privilegiando formatos culturalmente adecuados para la ciudadanía destinataria.

En consecuencia, se considera procedente implementar las acciones institucionales de difusión necesarias para garantizar el conocimiento oportuno, accesible e informado de los instrumentos aprobados mediante el presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracciones LXXV y LXXVI, y 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria para el desarrollo de las reuniones informativas relacionadas con el procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, misma que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos respectivos, para conocimiento de los 52 Ayuntamientos, así como al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, que forman parte del Procedimiento de designación, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, prevea las condiciones presupuestales que al efecto se requieran, para la implementación del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, en colaboración con la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para que implementen las acciones institucionales de difusión del contenido de los Lineamientos, el Plan de Trabajo, la Convocatoria y demás información relacionada con el procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, procurando su difusión en idioma español y en las lenguas Náhuatl, Tu'un Savi, Me'phaa y Ñomndaa, privilegiando formatos culturalmente adecuados.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo y anexo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 18 de mayo de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ